



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FLOR MYRIAM MAYA HERNANDEZ C.C.N° 35.329.672

DEMANDADO: IGNACIO MARIA CAMARGO C.C.N° 17.069.799

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-00546-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo los documentos allegados como base de las pretensiones prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto,

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO por alimentos a favor del menor D.I.C.M. representado por su progenitora Sra. FLOR MYRIAM MAYA HERNANDEZ en contra de IGNACIO MARIA CAMARGO, por las sumas de dinero abajo relacionadas, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación:
 - a.) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 252.000) por concepto de los aumentos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre 2017 (valor cuota alimentaria 2017: (\$ 321.000).
 - b.) CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 479.268) por concepto de los aumentos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre 2018 (valor cuota alimentaria 2018: (\$ 339.939).
 - c.) SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTE PESOS (\$724.020) por concepto de los aumentos de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre 2019 (valor cuota alimentaria 2019: (\$ 360.335).
 - d.) OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$819.550) por concepto de los aumentos de cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre 2020 (valor cuota alimentaria 2020: (\$ 381.955).
 - e.) TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por concepto de VESTUARIO de los meses de diciembre (2) 2016 (valor muda de ropa 2016 \$ 150.000).
 - f.) CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$481.500) por concepto de VESTUARIO de los meses de abril y dos de diciembre de 2017 (valor muda de ropa 2017 \$ 160.500).

- g.) QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$509.908) por concepto de VESTUARIO de los meses de abril y dos de diciembre de 2018 (valor muda de ropa 2018 \$ 169.969).
- h.) QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS (\$540.503) por concepto de VESTUARIO de los meses de abril y dos de diciembre de 2019 (valor muda de ropa \$ 180.167).
- i.) QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$572.934) por concepto de VESTUARIO del mes de abril de 2020 (valor muda de ropa \$ 190.978).

TOTAL MANDAMIENTO: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.679.683).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales causados desde la fecha en que se convirtió en exigible la obligación y cuando sea efectivamente cancelada y las cuotas alimentarias que se llegaren a causar hasta la satisfacción del crédito aquí ejecutado.

- 2. DAR, a la presente acción, el trámite establecido en el artículo 422 y s. s. del C.G.P.
- 3. NOTIFICAR, personalmente de este auto y de la presente demanda, al demandado dentro del proceso de la referencia, y CORRER traslado de la misma, por el término de diez (10) días.

Para tal efecto y como quiera que en la demanda dice desconocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda acompañada de sus anexos y del auto admisorio a la dirección (física) donde recibe notificaciones personales, en concordancia con lo normado en el N° 6 del Decreto 806 de 2020.

- 4. INFÓRMESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que se ordena el impedimento de la salida del país del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo. Para lo anterior, remítase por la interesada **copia simple de esta decisión, No se requiere de la elaboración de oficio.**
- 5. Se reconoce como apoderada judicial del demandante a la estudiante de derecho VALENTINA SUAREZ RICO, MIEMBRO ACTIVO DEL CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy 9 de diciembre de 2020.**

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2039bd303fe41add1c8e0462bd65864957ce25ff1532edcf9ce64f4271d4f8b9

Documento generado en 04/12/2020 12:25:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>